

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000025**

**R-0011-01**

### **MODIFICACIÓN A LA RND N° 102100000011**

#### **SISTEMA DE FACTURACIÓN**

La Paz, 13 de julio de 2026

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la CPE, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011, de 11 de agosto de 2021, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) reglamentó el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Que, el Parágrafo II del Artículo 38 de la RND N° 102100000011, dispone que en las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea cuando un Documento Fiscal haya sido registrado como válido en la Base de Datos de la Administración Tributaria, podrá cambiar el estado del mismo a "ANULADO" hasta el día nueve (9) del mes siguiente de su emisión, exclusivamente cuando la operación registrada no se haya realizado a través de la opción habilitada en la página web de la Administración Tributaria y/o de su Sistema Informático de Facturación, registrando el motivo de la anulación.

Que, ante la necesidad de incorporar un procedimiento de ajuste y de control en el Sistema de Facturación respecto a casos de anulación de Documentos Fiscales de forma posterior al plazo señalado precedentemente, corresponde a la Administración Tributaria realizar modificaciones a la RND N° 102100000011, de 11 de agosto de 2021, Sistema de Facturación.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 38 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011, de 11 de agosto de 2021, incorporando como tercer, cuarto y quinto párrafos del Parágrafo II, los siguientes:

"En los casos de anulación de documentos fiscales fuera del plazo establecido en el presente párrafo, que no cuenten con Declaración Jurada presentada, éstos podrán ser reportados para

su atención en el día, en plataformas de la Gerencia GRACO o Gerencia Distrital de su jurisdicción, presentando la documentación que respalde lo solicitado.

En los casos de anulación de documentos fiscales fuera del plazo establecido en el presente párrafo, que cuenten con Declaración Jurada presentada, éstos podrán ser reportados para su atención mediante solicitud, realizada con nota y documentación de respaldo dirigida a la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción. El SIN evaluará los documentos presentados y notificará a través del buzón tributario del contribuyente, la Resolución Administrativa de Aprobación o Rechazo, según corresponda, en un plazo máximo de hasta seis (6) meses computables a partir del día siguiente hábil a la generación del trámite.

La aceptación de anulación de documentos fiscales, no inhibe a la Administración Tributaria el ejercicio posterior de sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación sobre los mismos”.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Las solicitudes de anulación de documentos fiscales emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, podrán sujetarse al procedimiento previsto en el Artículo 38 de la RND N° 102100000011, hasta el 30 de noviembre de 2026.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales  
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**